

2024

DECÁLOGO DE DEONTOLOGÍA ICAM

BUENAS PRÁCTICAS PARA EL TURNO DE OFICIO



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

PRESENTACIÓN

La Junta de Gobierno del **Ilustre Colegio de la Abogacía** está claramente volcada en conseguir que los abogados y abogadas inscritos en los distintos **Turno de Oficio** sean tratados con la dignidad que el servicio que prestan a la sociedad merece. Son muchas las iniciativas que estamos implementando para mejorar las condiciones profesionales de los compañeros adscritos. No solo relativas a la prestación del servicio (mejoras en las Salas de Abogacía y acceso a zonas de aparcamiento en los centros de detención entre otras), sino también, reivindicativas de mejoras de carácter económico y legislativo.

La Junta de Gobierno es también consciente del arduo y a veces no suficientemente valorado trabajo de los profesionales de la abogacía en el Turno de Oficio. Varios de los miembros de esta Junta pertenecen al Turno de Oficio. Conocemos las duras condiciones en que, a veces, deben ejecutarse los encargos y, por qué no decirlo, la también difícil gestión emocional que conlleva tratar con clientes con situaciones personales complejas, que desconocen nuestro sistema legal y que nos exigen un tratamiento que puede exceder de parámetros razonables.

Presentamos un accesible y sencillo **decálogo de buenas prácticas** con objeto de que los profesionales de la abogacía puedan tener presente prevenciones fundamentales a la hora de acometer su designación y, de esta manera, evitar incidencias que generen disfunciones en el servicio que prestan.



JOSÉ RAMÓN COUSO
DIPUTADO 2º JUNTA DE GOBIERNO
Responsable de Deontología
Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid

DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN

El **Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid** tiene la misión de difundir de forma preventiva las obligaciones deontológicas inherentes a nuestra profesión. Se viene constatando de forma continua y progresiva que, los justiciables, en materia de justicia gratuita, acuden a los servicios colegiales para poner de manifiesto conductas de nuestros compañeros y compañeras que, a su juicio, merman su derecho a la tutela judicial efectiva.

Unos simples consejos, amparados en las disposiciones que regulan la **Justicia Gratuita**, pueden resultaros de utilidad (y esa es nuestra pretensión), para canalizar de forma adecuada las relaciones con los clientes designados de oficio y así evitar tales incidencias.

Por nuestra experiencia, los justiciables requieren que el tratamiento de su caso sea personalizado y con flujo constante y bidireccional de información.

No debe olvidarse que no existen distintas categorías de clientes y que todos ellos merecen que se les presten la misma atención.

De esta forma no nos cabe duda de que el número de incidencias se reducirá notablemente, lo que redundará todavía más en una imagen muy positiva de la abogacía de oficio.



DIONISIO ESCUREDO
DIRECTOR DE DEONTOLOGÍA Y HONORARIOS
Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid

RECOMENDACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El ejercicio de la abogacía está sujeto a un severo régimen de responsabilidad profesional no solo civil o incluso penal, sino también disciplinario. Tras la entrada en vigor del vigente **Estatuto General de la Abogacía Española**, el pasado 1 de julio de 2021, las sanciones que pueden ser impuestas a los abogados y las abogadas se ha agravado de forma considerable, con especial incidencia en los servicios prestados en el turno de oficio ya que, por imperativo legal, aquellas que deriven de infracciones graves o muy graves llevan aparejada como accesorio la exclusión del servicio por periodos mínimos de seis meses.

Por este motivo, esta Junta de Gobierno, a través de su **Comisión Delegada de Deontología y Honorarios**, quiere trasladar su especial preocupación a los compañeros y compañeras que prestan sus servicios profesionales en los distintos turnos colegiales y transmitirles, como guía de buenas prácticas, las siguientes recomendaciones:

01. MARCO DEONTOLÓGICO

La designación colegial para tramitar un asunto constituye una hoja de encargo profesional, de origen legal, que exige del profesional de la abogacía tratar el caso conforme a los parámetros deontológicos adecuados y previstos no solo por la normativa general (Estatuto General de la Abogacía Española y Código Deontológico), sino también, y en especial, por la norma específica (Ley de asistencia Jurídica Gratuita, reglamentos de desarrollo y Normas Reguladoras del Turno de Oficio aprobadas por la Junta de Gobierno del ICAM). Las obligaciones deontológicas impuestas a cualquier profesional de la abogacía no resultan limitadas ni modificadas por el hecho de que un cliente resulte designado de oficio, lo que implica que debe recibir el mismo trato y atención que un cliente particular.

02. ACTUACIÓN INMEDIATA

La recepción de una designación de turno de oficio exige actuar de forma inmediata en defensa de los intereses encomendados, recordándose, a estos efectos, que es necesario establecer los controles profesionales necesarios para hacer un uso correcto de las previsiones legales realizando en plazo, de ser el caso y cuando proceda, requerimientos de documentación a través del órgano administrativo competente o plantear el incidente de insostenibilidad de la pretensión por resultar jurídicamente inviable.

De no hacerse uso de tales mecanismos y salvo que el cliente, por escrito, desista de su pretensión, el acometimiento de la acción es obligatorio -salvo supuestos excepcionales-.

La renuncia a la defensa encomendada solo es posible si concurren circunstancias extraordinarias, que deben ser valoradas en cada caso concreto y siempre previa autorización del Colegio.

03. ASISTENCIA LETRADA

La asunción de la defensa implica recurrir todas aquellas resoluciones finales que sean contrarias a los intereses del cliente, correspondiendo al cliente la decisión sobre la interposición o no de un recurso ordinario y no al abogado/a, a quien el derecho a la libertad de defensa no le ampara para tal decisión.

En todo caso, de no estar obligado o adscrito a determinada instancia, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano judicial a fin de que se provea el nombramiento de nuevo defensor.

De considerarse inviable el recurso el profesional podrá plantear, en los casos que proceda, su insostenibilidad.

En los supuestos en que no cabe formular insostenibilidad de la pretensión y no es posible contactar con el cliente, deberá interponerse el recurso pertinente para asegurar la posición de defensa del justiciable.

04. RECURSOS EXTRAORDINARIOS

En el caso de recursos extraordinarios deberá preservarse el derecho del cliente para acceder a los mismos atendiendo a la peculiaridad de cada supuesto, tal y como prevén las normas reguladoras, y teniendo presente si el profesional está adscrito o no a dichos turnos.

05. HONORARIOS Y PROVISIÓN DE FONDOS

El profesional de la abogacía no puede requerir ni solicitar honorarios ni cualquier otro tipo de gasto o suplido a su cliente salvo que no le sea reconocido mediante resolución firme el derecho a la justicia gratuita o sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

El profesional de la abogacía podrá solicitar provisión de fondos para realizar copias del expediente judicial solicitado por un cliente al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.B.2.e) del Código Deontológico. Dicha provisión deberá ser debidamente liquidada y documentada.

06. RELACIÓN CON EL CLIENTE

El profesional de la abogacía inscrito en el turno de oficio deberá atender a su cliente de forma personal y diligente con el mismo tratamiento que otorgaría a uno particular.

El cliente tiene derecho a ser recibido en el despacho del profesional de la abogacía (en caso de no disponerse de este, el Colegio pone a disposición de los colegiados espacios en los que pueden concertarse reuniones), debiéndose mantener contacto presencial y personal con el justiciable.

Ello no supone permitir las interferencias e injerencias que dicho cliente pueda plantear en el desarrollo normal de la encomienda y que deberán ser debidamente gestionadas.

La sustitución en la defensa (tanto en despacho como en actuaciones judiciales) no puede ser delegada salvo en circunstancias excepcionales y por compañeros y compañeras adscritas al mismo turno.

07. **TRANSPARENCIA**

El profesional de la abogacía viene obligado a suministrar a su cliente, si este lo requiere por escrito, copia de los diferentes escritos realizados en su nombre, de los recibidos de contrario, de las actuaciones judiciales y de las grabaciones de diligencias judiciales que se produzcan.

Es obligación de todo profesional de la abogacía comunicar de forma fehaciente las resoluciones definitivas que se adopten en cada instancia por los tribunales de justicia, con aclaración de su contenido y consecuencias.

08. CENTROS **PENITENCIARIOS**

En aquellos casos en los que el cliente se encuentre interno en un centro penitenciario es preceptivo contactar cuantas veces sea necesario para el desarrollo del encargo y comunicarle las resoluciones que se dicten.

09. CONDUCTA PROFESIONAL

Como criterio general de aplicación, tanto por acción como por omisión, debe evitarse cualquier conducta profesional que genere al cliente pérdida de derechos o situaciones de indefensión.

10. COMUNICACIÓN TELEMÁTICA

Los profesionales de la abogacía tienen obligación de relacionarse con las administraciones públicas de forma telemática, por lo que cualquier comunicación que se realice con las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita competentes deben canalizarse de esta forma.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía está claramente volcada en conseguir que los abogados y abogadas inscritos en los distintos Turno de Oficio sean tratados con la dignidad que el servicio que prestan a la sociedad merece.



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID
